



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 379 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 MAYO 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-017398-2021 de fecha 03 de mayo de 2021, que contiene la Resolución N°12 de fecha 15 de abril del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 01230-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por JORDAN GARAYAR BERTHA YRENE.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°089-2019-GORE-ICA/DRSA, de fecha 21 de febrero del 2019, que declaró IMPROCEDENTE su Recurso de Apelación interpuesto por BERTHA YRENE JORDAN GARAYAR contra la Resolución Directoral Regional Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01230-2019-0-1401-JR-LA-03.

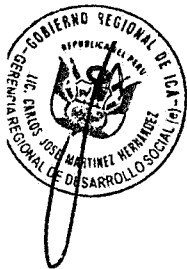
Que, mediante resolución N° 09 de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01230-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 14 de julio 2020, en el extremo que resuelve declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por BERTHA YRENE JORDAN GARAYAR contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01230-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 14 de julio 2020, en el extremo que resuelve declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por BERTHA YRENE JORDAN GARAYAR contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia: UNO. RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 089-2019-GORE-ICA/DRSA, de fecha 21 de febrero del 2019, que declaró IMPROCEDENTE su Recurso de Apelación interpuesto por BERTHA YRENE JORDAN GARAYAR contra la Resolución Directoral Regional Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica que denegó su solicitud de recalcuro de pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de su remuneración total más reintegros e intereses generados desde el mes de enero de 1991. DOS.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, cumpla dentro del término del vigésimo (20) días de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando





# Gobierno Regional de Ica



a la parte actora el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde y hasta la fecha que la demandada ha venido cumplimiento con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, por el año 1991 HASTA AGOSTO DEL 2019, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, bajo el expreso apercibimiento de aplicarse multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. TRES.- FUNDADO el pago de los devengados, debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación diferencial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución.

Que el estudio y el Análisis que se menciona se debe expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la parte actora el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde y hasta la fecha que la demandada ha venido cumplimiento con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, por el año 1991 HASTA AGOSTO DEL 2019, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 089-2019-GORE-ICA/DRSA, de fecha 21 de febrero del 2019, que declaró IMPROCEDENTE su Recurso de Apelación interpuesto por BERTHA YRENE JORDAN GARAYAR contra la Resolución Directoral Regional Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO:** FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por BERTHA YRENE JORDAN GARAYAR contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa otorgando a la parte actora el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde y hasta la fecha que la demandada ha venido cumplimiento con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, por el año 1991 HASTA AGOSTO DEL 2019, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Gobierno Regional de Ica  
GORE-ICA  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTINEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL